

## El Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista18

### CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 61 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

*Elegir y ser elegidos. (...)*”

**Que**, el Artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*

*Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.*”

**Que**, el Artículo 109 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.*”

**Que**, el artículo 344 de la LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA establece que, “*El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados.*



*El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

*En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

*Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.”*

**Que**, el artículo 48 del Régimen orgánico del movimiento de unidad plurinacional pachakutik lista 18 establece que, **“El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, Electoral, es el organismo que tiene a su cargo exclusivamente la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, en el marco de los procedimientos de Democracia Interna establecidos en el Código de la Democracia, solicitando el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en todas las etapas del proceso electoral.”**

**Que**, el Tribunal Nacional Electoral en el artículo 1 de la **Resolución 02-05-05-2021** del 05 de mayo del 2021 establece que **“Dejar sin efecto la resolución TNE 01-26-06-2020 y retomar los procesos de democracia interna a nivel nacional.”**

**Que**, en las resoluciones del consejo político provincial de fecha 07 de septiembre del 2021, se acordó realizar la elección del nuevo comité ejecutivo provincial de Pichincha, bajo la rectoría del Tribunal Electoral Nacional y bajo la supervisión del CNE – Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en la sede Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en modalidad virtual, con el siguiente cronograma:

<b>Actividades</b>	<b>Fecha límite de realización</b>
Socialización del reglamento interno.	07 de septiembre del 2021
Convocatoria a elecciones.	09 de septiembre del 2021
Verificación y validación del padrón	09 de septiembre del 2021
Elección del nuevo comité ejecutivo	09 de octubre del 2021

El Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo.1 CONVOCAR** a la elección del nuevo comité ejecutivo provincial de la provincia de Pichincha, mismo que tendrá como fecha el 09 de octubre del 2021.

**Artículo. 2** Publicar la presente convocatoria el 09 de septiembre del 2021.

**Artículo. 3** Elaborar el cronograma interno y publicarlo para conocimiento de sus adherentes en los medios digitales del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

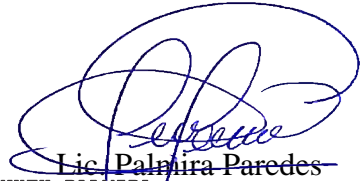
**Artículo. 4** Publicar el padrón con el que se llevara a cabo la elección del nuevo comité ejecutivo de la provincia de Pichincha.

**Artículo. 5** Solicitar la supervisión y asistencia técnica al CNE – Delegación Electoral provincia de Pichincha.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el día 9 del mes de septiembre del año 2021.

Marcelo Fabián Tipán  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL  
DEL MUPP



  
Lic. Palmira Paredes  
BOMNYTH PALMIRA  
PAREDES LLORT  
SECRETARIA  
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL  
DEL MUPP